

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Marzo de 1921.

Las presiones altas aparecen situadas al Occidente de la Península Ibérica, y otra zona de carácter anticiclónico se encuentra al Oriente de Argelia. Las presiones débiles residen hacia el mar del Norte.

El buen tiempo es general, pues las lluvias observadas en Galicia carecen de importancia.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Agullas, MI-

ción Católica de Tánger, Melilla y Ceuta.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 18 DE MARZO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud. 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro en C°	Humedad relativa. 0/10	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	712,8	7,2	82	»	0=Calma....	»	Casi despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 17,8
7	712,2	6,0	77	NNE....	1=Ventolina..	»	Nuboso.	Idem mínima a la idem..... 4,8
13	711,3	16,2	47	»	0=Calma....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 1,0
18	709,9	15,0	46	W.....	2=Muy flojo..	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 132

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio 136.158 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 26 de Febrero de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Abril a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de leche de vacas con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico 1921-1922, cuyo importe se calcula en 136.158 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista suministrará la leche de vacas sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a efectuarlos, y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente, con arreglo a lo que la condición 20.ª determina.

3.º No será necesaria la presentación de las vacas por el contratista, pero queda obligado a fijar el número de reses que destina para este servicio y lugar donde se halle el establo, a fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas.

4.º El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el personal del Cuerpo farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padecía alguna enfermedad, o que la leche careciese de las condiciones necesarias para ser suministrada, el contratista presentará otras vacas, o leche, según los casos, que reúnan buenas condiciones, en el plazo que le marque la Dirección, y si no lo hiciera se adquirirá por cuenta de la fianza, que repondrá el contratista en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género. Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir si resultase de dicho análisis adulteraciones o mezclas de sustancias nocivas o simplemente extrañas a los componentes normales de este producto.

5.º El precio de cada litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 0,60 céntimos el litro, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de esta Corporación.

8.º El artículo se entregará precisamente, en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto.

9.º El contratista entregará en la Secretaría de esta Diputación cinco copias simples de este contrato dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de este suministro, haciéndolas por cuenta de la fianza cuando no las entreguen en el plazo señalado.

10.º Para la celebración de esta subas-

ta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para formar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 13 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimes necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndolos constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos deacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radican los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo quearezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: "Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento."

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contenga los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de de-

posito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que quales desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha he-

cho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 6.807,90 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente hasta el día anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada por la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las for-

mas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también a aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expedientes en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas, primero con apercibimiento, y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este suministro, debiendo advertirse que no existe gradación de penas sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo después de la imposición de la segunda multa, rescindir el contrato si la Diputación lo estima con los efectos determinados en la condición anterior.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 24 de Enero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesaria hasta 31 de Marzo de 1922 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho suministro con arreglo a las con-

go de condiciones y precio ... (expresada en letra) litro.

(Fecha y firma del proponente.)

El Diputado Secretario, Adolfo del Coso. — Conforme: el Presidente, Alfonso Díaz Agero.

Subasta de más de 25.000 pesetas.—*Importe de este servicio 53.196,50 pesetas.*

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 26 de Febrero de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de chocolate con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico 1921-1922, cuyo importe se calcula en 53.196 pesetas 50 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista suministrará el chocolate sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos, los pedidos que se formulen por los señores Directores, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando se niegue a efectuarlos, y sin perjuicio de la imposición del castigo que la condición 20 determina.

3.º Podrá fabricar este género a brazo o maquinaria, debiendo ser su clase y elaboración esmerada, y entrarán en su composición los productos siguientes: cada cien partes de chocolate contendrán cuarenta y ocho de cacao Guayaquil superior, cuarenta y dos de azúcar de primera, siete de harina de arroz, dos de almendras dulces y una de canela de Ceilán, prohibiéndose la mezcla de cualquier otra sustancia; todas las piezas contendrán un sello estampado que diga: "Beneficencia provincial".

4.º Si el chocolate no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del señor Director, para lo cual éste dispondrá los análisis que estime convenientes en el Laboratorio provincial, el contratista presentará otro que las reúna en el plazo que la Dirección le marque, y de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, debiendo reponer aquélla en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de tres pesetas cincuenta céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de esta Diputación.

8.º El género se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto.

9.º El contratista entregará con los

contrato dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de dicho documento, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no fueran presentadas en dicho plazo.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *GACETA DE MADRID* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *GACETA DE MADRID*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenida para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que se refiere a la de consignar,

se, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registre especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registre, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de

este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registre de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registre, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se le interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registre de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registre de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo

acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló pretesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra, a quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta regulada

tasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 2.659 con 82 céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Denda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representantes por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato y no será devuelto el remate.

tante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; advirtiéndose que no existe graduación de penas sino que serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que podrá rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate: escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo, aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 24 de Enero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de chocolate que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1922, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Diputado Secretario, Adolfo del Coso.—Conforme: El Presidente, José Díaz Aguirre

JUNTA DE CONSTRUCCION PARA LA NUEVA PRISION DE MUJERES DE VALENCIA

D. José Hernández Martínez, Director de tercera clase del Cuerpo de Prisioneros y Secretario de la Junta de Construcción para la nueva Prisión de mujeres de Valencia, creada por Real decreto de 8 de Abril de 1918.

Certifico: Que vistos los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Junta municipal de Asociados, suscritos en 10 de Diciembre último y 28 del mismo respectivamente, esta Junta de Construcción, en sesión celebrada por la misma en 24 de Enero del corriente año, aprobó el siguiente

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas y lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha de regir en la subasta para la construcción de un edificio con destino a Prisión de mujeres en la ciudad de Valencia.

Primera. La Junta de Construcción para la nueva Prisión de mujeres de Valencia, saca a subasta la ejecución de las obras necesarias para llevar a efecto el proyecto de construcción de un edificio con destino a Prisión de mujeres que se emplazará en lo que constituye el huerto del antiguo Hospital de San Pablo, sito en la carretera Real de Madrid; cuyo solar, ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad al Gobierno, fué aceptado por éste según Real orden de 30 de Febrero de 1917. Debiendo hacerse constar que publicado el anuncio previo en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 26 de Noviembre último, no se presentó reclamación alguna.

Segunda. El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 214.358,10 pesetas a la baja. Sin perjuicio de tenerse en cuenta la cláusula vigésima que se refiere a la revisión de precios.

Tercera. Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo, haber depositado en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de 10.717,90 pesetas; cuyo depósito provisional no será devuelto hasta la adjudicación definitiva de las obras, quedando el rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva de las obras quedará obligado el rematante a acreditar documentalmente, dentro de los diez días de la notificación del acuerdo de la adjudicación, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva que será de 21.435,81 pesetas; quedando dicha fianza en garantía del cumplimiento del contrato hasta que, terminadas las obras y aprobada el acta de recepción definitiva sea devuelta al contratista, con arreglo a lo establecido en las condiciones facultativas que rijan para esta subasta.

Quinta. Para el abono del precio al contratista, cada mes se verificarán mediciones parciales de las obras que durante el mismo se hubieren ejecutado, y su justificación se hará por medio de las correspondientes certificaciones que expedirá el Arquitecto de la Junta, las cuales serán presentadas en la Secretaría de la misma; y dentro del plazo de sesenta días de dicha presentación se efectuará el pago al contratista hasta 100 pesetas, que es la cantidad consignada en los presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1921 al 1922; y las restantes 170.358,10 pesetas, se abonarán igualmente al expresado contratista, por la Junta de Construcción, en la forma siguiente: en el ejercicio del año 1922 al 1923, 44.000 pesetas; en el correspondiente al 1923 a 1924, 44.000 pesetas; en el de 1924 a 1925, 41.908,22 pesetas; y en el de 1925 a 1926, quinto y último plazo, de 40.449,88 pesetas. A cuyo efecto el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y la Junta municipal de Asociados, en sesiones de 27 de Enero de 1920, 23 de Julio y 9 de Septiembre del mismo año, acordaron que el importe total de las obras se consigne en los presupuestos municipales correspondientes; como igualmente que en tales presupuestos se haga constar que las repetidas cantidades quedarán, dentro de los ejercicios correspondientes, a disposición de la Junta de Construcción en la Depositaria del Ayuntamiento. El contratista percibirá el 5 por 100 anual de interés de las cantidades que pudieren adeudarsele transcurridos sesenta días de la presentación de la certificación de su importe.

Sexta. El plazo para la ejecución de las obras que comprende esta subasta será el de un año como maximum, contado desde los diez días después de la notificación de la adjudicación definitiva al remate.

Séptima. La Junta de Construcción podrá imponer al contratista las multas que considere correspondientes a las faltas del cumplimiento de las condiciones del contrato, sin que en su totalidad exceda de la cuantía de la fianza, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de cuanto dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes en la materia. Estas multas deberá satisfacerlas en metálico dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que le sea notificada su imposición.

Para hacer efectivas las responsabilidades en que el contratista incurra, la Junta de Construcción ejercerá la acción administrativa de apremio con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1920; y si fuera necesario extraer su importe de la fianza, deberá el contratista completarla dentro del término de diez días; y de no verificarlo se procederá a la rescisión del contrato, con los efectos que determina el artículo 24 de conformidad con el 37 de la vigente Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Octava. Igualmente, en el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado a satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen a la Junta de Construcción, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de la vigente Instrucción. En todos los casos en que la Junta de Construcción acuerde la rescisión del contrato o sea ésta pedida por el rematante, corresponderá a aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su

declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponer recurso alguno.

Novena. El contratista se someterá a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento del contrato.

Décima. El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, calculado a los precios que se establecen para la clase de ellas en el cuadro que forma parte del proyecto, y con la rebaja proporcional que resulta del remate, con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas. Sin perjuicio de tenerse en cuenta, como queda dicho, la cláusula vigésima que se refiere a la revisión de precios.

Undécima. El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas que cometan en la ejecución de las obras sus encargados u operarios, y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones e indemnizaciones que fueran exigibles con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y su Reglamento de 23 de Julio siguiente, por la lesión o lesiones corporales que sufran los individuos que se empleen en los trabajos que comprendan las obras objeto de esta contrata, con ocasión o por consecuencia de la ejecución de las mismas.

Duodécima. Las obligaciones o responsabilidades que contrae, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y del pliego de condiciones generales para las obras públicas.

Décimatercera. En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 8 de Julio de 1902, el contratista queda obligado a cumplir las condiciones siguientes:

1.ª A celebrar un contrato con los obreros que hayan de practicar los trabajos, en el que habrá de sujetarse la duración de los mismos, los requisitos para la denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.ª Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, funcionando como árbitro presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrá interponerse el recurso que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

3.ª Igualmente contrae el rematante las siguientes obligaciones:

A) El pago de los jornales que devenguen los obreros que tenga contratados el rematante, lo efectuará éste semanalmente sin demora ni excusa de ninguna clase.

B) El contratista no podrá abonar a sus obreros menor jornal del que hubiere estipulado en el contrato con ellos, realizado en cumplimiento de los Reales decretos antes mencionados.

C) La jornada será de ocho horas, y si por exigencia del trabajo fuere preciso que se prorrogase éste por más horas, vendrá obligado el contratista a abonar a los operarios la parte proporcional que corresponda al aumento de horas de trabajo.

D) De la falta de cumplimiento de

estas condiciones deberá responder la fianza que el rematante tenga constituida, pagándose por la Junta de Construcción las diferencias del precio del jornal o el aumento de horas de trabajo; debiendo el contratista completar la fianza en el plazo de ocho días. De no verificarse, la Junta de Construcción podrá acordar la rescisión del contrato.

Décimacuarto. La subasta se regirá por la ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento y disposiciones complementarias sobre protección de la industria nacional, siendo declarada desierta la primera si los productos que han de emplearse no fueran nacionales.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1908) 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910:

“Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta, o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y valorarán por separado.

En tales contrataciones, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15.—En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios, en su caso, los demás impuestos y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17.—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Décimacuarta. Las recepciones de obras se harán por el Arquitecto de la Junta de Construcción, el Sr. Presidente de la misma y demás señores que perteneciendo a ella se comisionare.

Décimasexta. Los solicitadores que representen a otras personas, deberán acompañar a las proposiciones el poder bastanteado por uno de los Letrados siguientes: D. Tomás Jiménez Valdiviel-

so, D. José María Burguera, D. Luis Lorente y D. Honorato Berga.

Décimaséptima. Las proposiciones de los licitadores se presentarán por escrito, firmadas por sus autores o mandatarios, contenidas en sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo verso se escribirá: “Proposición para optar a la subasta de la construcción de un edificio con destino a Prisión de mujeres de esta ciudad de Valencia, el cual se emplazará en el solar del huerto del antiguo Hospital de San Pablo, sito en la carretera Real de Madrid.”

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones, será de treinta días contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, y se presentarán en la Secretaría de gobierno de la excelentísima Audiencia de esta ciudad, durante las horas de oficina, donde estarán de manifiesto el proyecto, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobadas por la Junta de Construcción y el Ministerio de Gracia y Justicia.

Décimaoctava. La subasta se verificará al día siguiente al en que hayan finalizado los treinta días a que se refiere la base anterior, o al día inmediato laborable, si aquel fuera festivo; y tendrá lugar en la Audiencia de esta ciudad a las doce horas del mismo, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma o Vicepresidente en quien delegue, un Vocal de la Junta y del Notario de que se designe.

Décimanovena. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, la cédula personal del licitador, y un timbre móvil que ha de colocarse en el recibo de cada proposición.

Los mandatarios presentarán además copia autorizada y bastantada del poder que justifique el mandato.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Vigésima. Los precios de las unidades de obra estarán sujetos a revisión, aumentándolos o disminuyéndolos, según aumenten o disminuyan los precios de los elementos, cualquiera que sea el aumento o disminución y en relación con el presupuesto total. Los precios revisados se calcularán en la forma que determina el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, y se expedirán certificaciones adicionales, cuyo importe total será objeto de un nuevo plazo a consignar en el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio económico de 1926 a 1927.

Vigésimaprimer. Las proposiciones escritas en papel de clase undécima, se ajustarán al siguientes

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas aprobadas para la construcción de un edificio destinado a Prisión de Mujeres, en el huerto del antiguo Hospital de San Pablo, sito en la carretera Real de Madrid, y teniendo capacidad legal para ser contratista del servicio, se obliga a

realizar dicha construcción empleando materiales y manufacturas de producción española exclusivamente; y se compromete a realizar las obras necesarias según el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de... (en letra) pesetas, a que asciende el presupuesto total de las mismas, con la rebaja del... (tanto por ciento) (en letra, aplicable a todas ellas.

(Fecha y firma del proponente.)

Y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta de Construcción, en sesión celebrada por la misma en el día de la fecha, y para que sirva de anuncio de la subasta, que se insertará en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificación con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente, en Valencia a 11 de Marzo de 1921.—El Secretario, José Hernández.—V.º B.º: el Presidente, Félix Jarabo.

S—39.

JUNTA DE OBRAS DE LOS FERROCARRILES DE ESTELLA A VITORIA Y DE ONATE A SAN PRUDENCIO

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, esta Junta ha señalado el día 4 de Mayo próximo, a la una y veinte, para celebrar concurso entre productores españoles para el suministro de tornillos y tirafondos con destino al ferrocarril de Oñate a San Prudencio.

El concurso se celebrará en Vitoria, ante la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, situadas sus oficinas en la calle de Dato, número 31, piso segundo izquierda, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en el Ministerio de Fomento (Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles), y en el domicilio citado de la Junta, la relación de materiales que se precisan y las condiciones especiales facultativas.

Se admitirán proposiciones en las oficinas de la Junta repetidas anteriormente, desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso es de quinientas pesetas (500 pesetas) en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse cada pliego de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general o en sus sucursales, de la expresada cantidad a disposición de la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio.

Serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no estén ajustadas a las condiciones que anteceden, y serán las demás sometidas a la Superintendencia, que, previa la tramitación que estime oportuna, podrá admitir la que considere más conveniente o desecharlas todas sin derecho, por parte de los concursantes, a reclamación alguna.

Vitoria, 14 de Marzo de 1921.—E

acuerdo de la Junta de Obras: El Presidente, A. Faquineto.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición, por la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, de tornillos y tirafondos con destino al ramal de Oñate a San Prudencio, se comprometo a suministrar cuanto figura en la relación de materiales, con estricta sujeción a las bases, condiciones y requisitos expresados, por las cantidades de ... (Aquí el precio, en letra, de la tonelada de tornillos y de la de tirafondos.)

Igualmente se comprometo a entregar todos los tornillos y tirafondos en un plazo de ... (Aquí el plazo que se juzgue necesario), pasado el cual pagará una multa semanal de ... (Aquí la cantidad que, como multa, se señala en cada semana), y pasado un plazo de ... (Número de meses a partir de la fecha fin del plazo primeramente señalado de entrega), acepta la rescisión del contrato con la pérdida de la fianza definitiva.

Los pagos se han de efectuar ... (Aquí la forma de pago y plazos en relación con la entrega de los materiales.)

(Fecha y firma.)

Bases que han de regir en el concurso de adquisición de tornillos y tirafondos para el ferrocarril de Oñate a San Prudencio.

1.º Se abre un concurso reservado a la producción nacional, para la adquisición de tornillos y tirafondos para el ramal de Oñate a San Prudencio.

2.º El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente entrega en la Materia de Vitoria, dentro

del término de quince días a contar desde la fecha de la notificación de la Real orden de adjudicación, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID.

3.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar una fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes por el 10 por 100 del importe total del suministro, según su proposición. La falta a lo establecido en este artículo determinará la pérdida del depósito constituido para tomar parte en el concurso, en beneficio de la Administración.

4.º La fianza no será devuelta hasta que se apruebe la recepción definitiva de todo el material objeto del concurso, y quedará como garantía contrato.

5.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato, así como los que ocasione la publicación del anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID.

6.º Los tornillos y tirafondos, habrán de ser de los materiales y dimensiones que constan en el pliego especial de condiciones.

7.º Se presentarán planos en que aparezcan claramente acotadas todas las dimensiones.

8.º Al concursar se ha de dar el precio en firme a que se compromete a entregar la tonelada de tornillos y tirafondos, y lugar en que se suministrará.

9.º Por la urgencia con que se necesitan los materiales objeto de este concurso, no sólo se ha de señalar plazo de entrega, sino también, como garantía, multa que se compromete a pagar en caso de demora hasta cierto tiempo, y la rescisión del contrato con pérdida de la fianza definitiva una vez pasado dicho plazo.

10. Se indicará en cada oferta la forma de pagos y el número de plazos

en relación con la entrega de los materiales.

11. Para la decisión de todas las cuestiones que, derivadas de este contrato, puedan surgir con la Administración, queda obligado el adjudicatario a someterse única y exclusivamente a las Autoridades administrativas, renunciando expresamente al derecho común y al fuero de su domicilio.

Vitoria, 14 de Marzo de 1921.—Por acuerdo de la Junta de Obras: El Presidente, A. Faquineto.

S-385

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
El pago será adelantado,
no admitiéndose sellos de correo.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.	25
Posesiones de Africa.	Un trimestre.	30
Extranjero.....	Un trimestre.	45

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES
El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o frecuencia

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100

Ídem id. de 2500	id. el 20 por 100
Ídem id. de 5.000	id. el 30 por 100

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de			
10.000 pesetas,	a	0,40	ptas. la línea
De 10.001 a 30.000,	a	0,50	id. id.
De 30.001 a 50.000,	a	0,60	id. id.
De 50.001 a 70.000,	a	0,70	id. id.
De 70.001 a 90.000,	a	0,80	id. id.
De 90.001 en adelante,	a	1,00	id. id.